---Trelew, 16 de agosto de 2024.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** El 08/07/2024 la Jueza de primera instancia reguló y determinó los honorarios a favor de L. O. M. por su actuación en la etapa de ejecución de sentencia, en la suma de $765.408,30.----------

---Para así resolver destacó que se encontraba cumplida la etapa de ejecución de manera íntegra, que el 04/06/2024 se decretó embargo para perseguir el cobro compulsivo de las sumas resultantes de la liquidación aprobada el 21/05/2024 y que no fueron opuestas excepciones. Así, reguló los honorarios del profesional en el 7,56% del monto ejecutado, incluyendo el plus procuratorio, que determinó en la suma de $765.408,30. ----------

---**II.** Mediante ID 1559181 (08/07/2024) M. apeló por baja la regulación de honorarios a su favor en los términos del artículo 48 de la Ley XIII N° 4. Allí sostuvo que el monto del proceso ejecutado ascendió a la suma de $13.629.546,70 en concepto de capital e intereses para el trabajador y la suma de $2.862.204,60 en concepto de honorarios, lo que en definitiva fue el monto aprobado, intimado al pago, embargado y ejecutoriado. ----------

---Señaló que se equivoca la Magistrada al tomar como monto de la ejecución la suma resultante de la liquidación aprobada 21/05/2024 y cuyo embargo se decretó el 04/06/2024, ya que desconoce el restante monto por el cual se trabó embargo preventivo en fecha 30/11/2023 y luego se transfirió. Destacó que la Magistrada no justificó su decisorio, lo que lo torna arbitrario y que claramente produce un gravamen irreparable en sus emolumentos al no ser considerado como parte de las sumas ejecutoriadas y como parte del monto del proceso. ----------

---Expresó que la parte demandada se encontró rebelde en todo el proceso, fue debidamente notificada en cada uno de los actos procesales y aún así no se presentó nunca a estar a derecho en el juicio. Además, que jamás dio en pago ninguna suma de dinero, por lo que todas las sumas fueron embargadas, intimadas al pago y ejecutoriadas.----------

---En consecuencia, consideró que el monto del proceso por el cual deben calcularse los porcentuales regulados (5,6% más 35% por plus procuratorio) deben ser sobre $16.491.751,30 resultante de la sumatoria de $13.629.546,70 en concepto de capital y $2.862.204,60 en concepto de honorarios. Concluyó que de tal manera, deben determinarse los honorarios en la suma de $1.246.776,40. ----------

---En segundo lugar sostuvo que el monto del proceso debe ser actualizado conforme las tasas estipuladas en los actos jurisdiccionales de autos, por lo que estipular una suma líquida en un porcentual sobre un monto del proceso también le causa gravamen irreparable atento a la sensible situación económica e inflacionaria que atraviesa el país, por lo que el monto

del proceso deberá ser actualizado al momento de practicar la liquidación de los honorarios de ejecución. ----------

---El recurso fue concedido el 12/07/2024 en los términos del artículo 48 de la Ley XIII Nº 4. ----------

---**III**. Pasando a resolver, de las actuaciones advertimos que:----------

---a) El 21/05/2024 se aprobó la liquidación por la suma de $13.629.546,75 en concepto de capital e intereses y la suma de $2.862.204,80 en concepto de honorarios.----------

---b) El 04/06/2024 se amplió el embargo decretado en fecha 30/11/2023 hasta cubrir las sumas de $10.124.448,43 con más la suma de $50.000,00 presupuestada provisoriamente para responder a los intereses y costas del juicio. ----------

---c) El mismo 04/06/2024 se ordenó transferir al actor la suma de $6.367.303,12 desde la cuenta judicial, con imputación a cuenta de capital e intereses conforme liquidación aprobada el 21/05/2024 sin deducción del pacto de cuota litis por pedido del letrado. -----

---d) El 14/06/2024 se transfirió de la cuenta judicial la suma de $2.862.204,80 a M. con imputación a cancelación de honorarios conforme liquidación aprobada en fecha 21/05/2024 y la suma de $7.262.243,63 al actor con imputación a cancelación de capital e intereses conforme tal liquidación, sin deducción del pacto de cuota litis, atento el desistimiento manifestado por M. ----------

---Con ello se puede colegir que le asiste razón al recurrente en cuanto a que el monto ejecutado asciende a la suma de $16.491.751,55 según liquidación aprobada el 21/05/2024 y las transferencias realizadas al actor y su letrado. ----------

---Ello, porque el 04/06/2024 la Magistrada ordenó ampliar en la suma de $10.124.448,43 con más la suma de $50.000,00 presupuestada provisoriamente para responder a los intereses y costas, el embargo ya trabado el 30/11/2024 por la suma de $4.213.510,92 con más la suma de $400.000,00 para intereses y costas. ----------

---Así, el porcentaje regulado en concepto de honorarios (7,56%) a favor de M. debe calcularse sobre la suma de $16.491.751,55, que en definitiva fue el monto objeto de ejecución, lo que arroja la suma total de $1.246.776,42 en concepto de honorarios por la etapa de ejecución de sentencia. ----------

---En cuanto a la actualización que el letrado requiere, la misma resulta ajena a este momento procesal que transita por la regulación y determinación de honorarios, quedando siempre salvaguardado el derecho del letrado a practicar liquidación de los intereses sobre los honorarios a su favor que le fueron determinados hasta su efectiva cancelación. -------

---**IV.** Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada, toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas (artículos 3, 6 y 11 de la ley XIII Nº 4; esta Sala SIF N° 15/2021, SIC Nº 143/1999, SIC Nº 275/2009, STJCh SI Nº 89/S.R.E./2007, CSJN - 21/09/1989 - Fallos 312:1816). ----------

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVE</u>**:--------

---**REVOCAR** la providencia del 08/07/2024 y determinar los honorarios regulados a favor de L. O. M. por la etapa de ejecución de sentencia en la suma de $1.246.776,42, más el IVA en caso de corresponder. ----------

---**NO HACER LUGAR** a la actualización del monto del proceso pretendida por el letrado. ----------

---**SIN IMPONER** costas y sin regular honorarios**. ----------**

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

| | | |
|---|---|---|
| **Florencia CORDÓN FERRANDO** | **Natalia Isabel SPOTURNO** | **Marcelo Fernando PERAL** |
| **JUEZA DE CÁMARA** | **PRESIDENTA** | **JUEZ DE CÁMARA** |

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __45___ /2024 – SIL. Conste.** --------

**Ricardo Fabián GRIFFITHS**
**SECRETARIO DE CÁMARA**